

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICADO: 2021-00038-00  
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PILLIMUE SANCHEZ  
APODERADO: DR. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO CONEJO PILLIMUE Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES – CAUCA  
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

Está a despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por MIGUEL ANGEL PILLIMUE SANCHEZ por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO CONEJO PILLIMUE Y PERSONAS INDETERMINADAS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 encontrándose las siguientes falencias:

- En el acápite de pruebas documentales numerales 4 y 6 se indican como tales copias del impuesto predial 2019 y 2020 y certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, documentos que no se aportan a la demanda, siendo el CERTIFICADO ESPECIAL el documento idóneo para determinar si el predio a prescribir es baldío o no. Además este nos indica quienes son las personas titulares de derecho real y contra quien debe dirigirse la demanda, tal como lo establece el Art. 375 numeral 5 del C. G. del Proceso.
- En el libelo petitorio no se encuentra registrado el acápite de notificaciones, el cual debe cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
- La demanda no se encuentra firmada por el apoderado judicial que representa al demandante según poder otorgado y anexo a la misma.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por MIGUEL ANGEL PILLIMUE SANCHEZ y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por MIGUEL ANGEL PILLIMUE SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.528.444 por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS

INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO CONEJO PILLIMUE Y OTROS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al DR. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.659.200 y T.P. No. 154.018 del C.S.J. como apoderado principal de la parte demandante, y a la DRA. ANGELA MARIA SALAZAR DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.600.834 y T.P. No. 302.937 del C.S.J para que actúen dentro del presente proceso conforme al poder a ellos conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 35 Hoy, 11 de mayo de 2021**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**